



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 169/24-2025/JL-I.

- Soluciones y aplicaciones en procedimientos intramuros S.A. de C.V. (DEMANDADO)

En el expediente laboral número 169/24-2025/JL-I., relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico del ciudadano Josué Abraham Mas Mas, en contra de 1) Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. y 2) Soluciones y aplicaciones en procedimientos intramuros S.A. de C.V.,; con fecha 29 DE ABRIL DE 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de abril de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la licenciada Matilde Flores Mateos, apoderada jurídica de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con los oficios 12696/2025 y 12698/2025, suscritos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se requiere informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la Escritura Pública número cincuenta mil novecientos cincuenta y tres (50,953), de fecha 24 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la Notaría Pública número 80, de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédula profesional número 12004247, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Matilde Flores Mateos, como apoderada jurídica de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-.

#### **SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

La apoderada jurídica de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Avenida Gobernadores, número exterior 555, entre calle Chihuahua y calle 49, barrio de Santa Ana, Plaza Crystal's, local 18, código postal 24050 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la apoderada jurídica de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. a los ciudadanos **Jesús Manuel Jaime Ruiz, Jesús Manuel Jaime Torpey, Ana Karina Vasquez, Jose Armando Fierro y Karen Adamary Maldonado Lopez** para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### **TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que la apoderada jurídica de la parte demandada, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el correo electrónico: jaumeasesores-buzon@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### **-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **CUARTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-,** misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes Común el día 24 de enero de 2025, y recepcionada al con fecha 27 de enero en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada jurídica de la parte demandada,** éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada jurídica de la parte demandada,** mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **apoderada jurídica de la parte demandada,** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

- III. Falsedad de los hechos de demanda
- IV. Prescripción

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la apoderada jurídica de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo del ciudadano Josue Abrahan Mas Mas.
- IV. **Documental publica vía informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental privada.** Que consiste en la impresión del contrato de prestación de servicios especializados.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-
- VI. **Documental pública.** Consistente en la impresión del Registro de Prestadoras de servicios especializados u obras especializadas.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa -
- VII. **Inspección ocular.** Que deberá practicar el actuario adscrito que designe oportunamente, en la fuente de trabajo donde fue emplazada la empresa, misma que deberá realizarse sobre los documentos entre la parte actora y demandada del periodo comprendido del 09 de junio de 2024 y 09 de octubre de 2024.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvencción.**

Se hace efectiva a Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Josue Abrahan Mas Mas -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Devolución de documentos.**

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió a la ciudadana Karen Maldonado Lopez la Escritura Pública número cincuenta mil novecientos cincuenta y tres (50,953), de fecha 24 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la Notaría Pública número 80, de la Ciudad de México, tal y como consta en la certificación de fecha 18 de febrero de 2025, misma que obra en autos.

**OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Soluciones y aplicaciones en procedimientos intramuros S.A. de C.V., dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 27 de febrero de 2025, y finalizó el martes 25 de marzo de 2025, al haber sido emplazada el miércoles 26 de febrero de 2025.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que la demandada Soluciones y aplicaciones en procedimientos intramuros S.A. de C.V., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Se da trámite al amparo indirecto y se Autorizan Copias Simples.**

Dese trámite a la solicitud realizada por la autoridad de amparo y ríndase los informes en tiempo y forma.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrà de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)  
(Lo subrayado es propio)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado<sup>2</sup>.

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

**UNDÉCIMO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.**

Con fundamento en el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril del 2025.

*Jorge Jean Mwt Cen*  
  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDÉ EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...  
 10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...  
 16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...  
 18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...  
 22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

<sup>2</sup> Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...  
 Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...  
 Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.